

AUTO No **0255** DE 2015  
( 12 DE MARZO )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO DE VEINTISÉIS ÁRBOLES AISLADOS DE DIFERENTES ESPECIES UBICADOS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA MARALA LOCALIZADA EN EL KILÓMETRO 47 + 300 METROS DE LA VÍA RIOHACHA - MAICAO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 19 del decreto 1791 de 1996 señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el Artículo 20 del decreto 1791 establece que para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede ampara la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que el Artículo 21 del decreto dispone que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que mediante Oficio de fecha 27 de Enero de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300223912 del día 27 de mes de Enero del mismo año, el señor JUAN AGUILAR, identificado con la C.C. N° 84.071.003 de Maicao y en su condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena de MARALA, solicito permiso de aprovechamiento Forestal Domestico del predio en mención, ubicado en el Kilómetro 47 + 300 metros de la vía Riohacha - Maicao en Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor JUAN AGUILAR, mediante auto N° 0097 del 03 de Febrero de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0097 de fecha 03 de Febrero de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 201533000120603 de fecha 10 de Marzo de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación.

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20153300223912 fechado 27 de enero de 2015, el señor Juan Aguilar, actuando en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena de Maralá, ubicada en el km 47 +300 metros margen derecha de la vía que de Riohacha conduce al Municipio de Maicao, presentó a CORPOGUAJIRA, solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico para árboles aislados de los cuales desean extraer puntales para cercar un área de aproximadamente dos (2) hectáreas, donde establecerán una huerta.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal del Bosque Natural, debidamente diligenciado.
- Acta de posesión como autoridad indígena wayuu de la comunidad de Maralá No. 0004 del 11 de octubre de 2013.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Documento de inventario de las especies que hacen presencia en el área de las dos hectáreas donde establecerán la huerta y los árboles objeto de aprovechamiento 4 folios.
- Certificación de uso del suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Maicao.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico, para árboles aislados en la comunidad de Maralá, ubicada en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, presentada por el señor Juan Aguilar CC. 84.071.003 expedida en Maicao, actuando en condición de Autoridad Tradicional Indígena Wayuu, emite auto de tramite No. 0097 de fecha 03 de febrero de 2015 y mediante oficio con radicado No. 20153300117743 fechado 09 de febrero de 2015, envía dicho auto a la Coordinación de Evaluación Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se envíe el informe técnico para continuar con el tramite respectivo.

#### VISITA

*"El día 23 de febrero de 2015, visitamos la comunidad de Maralá ubicada en la margen derecha de la vía Riohacha – Maicao, km 47 +300 metros en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira para evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Domestico de veintiséis (26) árboles de diferentes especies, según documento de inventario adjunto a la solicitud, presentada por el señor Juan Aguilar CC. 84.071.003 de Maicao quien actúa como autoridad Tradicional de dicha comunidad.*

*Durante la visita se identificaron y evaluaron las especies objeto del aprovechamiento; las cuales no hacen parte de especies amenazadas ni vedadas para el departamento de La Guajira, es decir no se encuentran listadas en la Resolución 192 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni en los Acuerdos 009 de 2010 y 003 de 2012, Expedidos por CORPOGUAJIRA.*

*La comunidad indígena de Maralá se localiza en las siguientes coordenadas geográficas*

- ❖ 11° 25' 43.3" N y 072° 29' 06.6" W
- ❖ 11° 25' 46.5" N y 072° 29' 06.5" W
- ❖ 11° 25' 42.7" N y 072° 29' 01.2" W

#### OBSERVACIÓN

El sitio donde la comunidad indígena de Maralá desea realizar el aprovechamiento forestal domestico es el mismo sitio que han seleccionado para establecer la huerta, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a un entresaque selectivo de los cuales desean extraer la madera que le sirva de puntales para proteger el área de la huerta la cual será equivalente a dos (2) hectáreas y en la que existe un gran número

de árboles que la comunidad no intervendrá dado que desean establecer un sistema agroforestal es decir especies arbóreas nativas que para ellos tienen un gran valor cultural con la introducción de cultivos del pan coger (Maíz, frijoles, ahuyamas, patillas, melón, yuca entre otros).

Las especies arbóreas que han dejado en el área de las dos hectáreas son: Cerezo (), Olivo (*Caparis odoratissima*), Guamacho (*Pereskia guamacho*), Coriotos (*Phytocelobium sp*), Pastelillos () y Trupillo (*Prosopis juliflora*), entre otros.

En la siguiente tabla relacionamos las especies objeto de aprovechamiento forestal con los parámetros que se evaluaron en campo para estimar el volumen a intervenir, a este volumen le incrementamos un porcentaje equivalente a un 40%, considerado en biomasa foliar (ramas) y especies menores que hacen presencia en el área (gramíneas, arbustivas, lianas y regeneración natural), las cuales serán objeto de rocería para el establecimiento de la huerta.

**Especies objeto del aprovechamiento en la comunidad de Maralá**

No. ID	Nombre vulgar	Nombre científico	Cant	H.T	DAP	Vol. M <sup>3</sup>
1	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	6,5	0,4	0,817
2	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	7	0,28	0,431
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	5	0,42	0,693
4	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	7	0,35	0,673
5	Dividivi	<i>Lividivia coriaria</i>	1	7	0,26	0,372
6	Dividivi	<i>Lividivia coriaria</i>	1	5,5	0,28	0,339
7	Totumo	<i>Crecentia kujete</i>	1	5	0,31	0,377
8	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	8	0,37	0,86
9	Dividivi	<i>Lividivia coriaria</i>	1	4	0,29	0,264
10	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	5,5	0,37	0,591
11	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	6,5	0,25	0,319
12	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	6	0,605	1,725
13	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	6	0,27	0,344
14	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	5	0,33	0,428
15	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	4	0,255	0,204
16	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	6	0,37	0,645
17	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	7,5	0,255	0,383
18	Olivo	<i>Caparis liniaris</i>	1	5	0,286	0,321
19	Olivo	<i>Caparis liniaris</i>	1	6	0,34	0,545
20	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	4	0,38	0,454
21	Olivo H	<i>Caparis odoratissima</i>	1	6	0,39	0,717
22	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	5	0,255	0,255
23	Guamacho	<i>Pereskia guamacho</i>	1	6	0,41	0,792
24	Dividivi	<i>Lividivia coriaria</i>	1	6	0,255	0,306
25	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	1	6,5	0,35	0,625
26	Dividivi	<i>Lividivia coriaria</i>	1	4	0,255	0,204
	<b>TOTAL</b>					<b>13,69</b>

HT= Altura Total

DAP = Diámetro del árbol medido a 1,30 metros de altura

Volumen Total a intervenir  $13,69 + 5,48 = 19,17\text{m}^3$

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



árbol de Trupillo (*Prosopis juliflora*)



árbol de Guamacho (*Pereskia guamacho*)



Guamacho (*Pereskia guamacho*)



Dividivi (*Lividivia coriaria*)



Toco blanco (*Crataeva tapia*)



Pastelillo (*Coccoloba sp*)

REC.

### CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente consideramos que el permiso de Aprovechamiento Forestal domestico de veintiséis (26) árboles solicitados por el señor Juan Aguilar, en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad indígena de Maralá ubicada en jurisdicción del Municipio de Maicao La Guajira, técnicamente se considera viable por las siguientes razones:

- El aprovechamiento solicitado no es de interés comercial sino para establecimiento de un programa sostenible y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad indígena Maralá, donde la afectación del ecosistema tendrá unos impactos por afectación de cobertura arbórea relativamente bajos.
- De 117 árboles de dividivi existentes en el área de dos (2) hectáreas seleccionadas para el establecimiento de la huerta, solo desean aprovechar 5.
- De 39 árboles de Trupillo existentes en el área de dos (2) hectáreas seleccionadas para el establecimiento de la huerta, solo desean aprovechar 7.
- De 31 árboles de guamacho existentes en el área de dos (2) hectáreas seleccionadas para el establecimiento de la huerta, solo desean aprovechar 10.
- El sitio seleccionado para establecer la huerta quedará arborizado naturalmente en su gran mayoría, lo que garantiza la supervivencia y regeneración poblacional de las especies existentes en el área, en el momento que desistan de la actividad agroforestal.
- Son especies que no se encuentran en categorías de amenazas ni en listas de las vedadas por las normatividades vigentes.
- En el sitio no se observó fuente de agua de escorrentía superficial ni reservorios que puedan ser afectados por la entresaca selectiva de las especies objeto del aprovechamiento solicitado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor JUAN AGUILAR, identificado con la C.C. N° 84.071.003 de Maicao, para realizar el aprovechamiento forestal domestico de Veintiséis (26) árboles de diferentes especies relacionados en la parte motiva, ubicados en la comunidad indígena de MARALA localizada en el kilómetro 47 mas 300 metros de la vía Riohacha - Maicao en jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** El termino para la presente autorización es de Noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar .

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JUAN AGUILAR o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



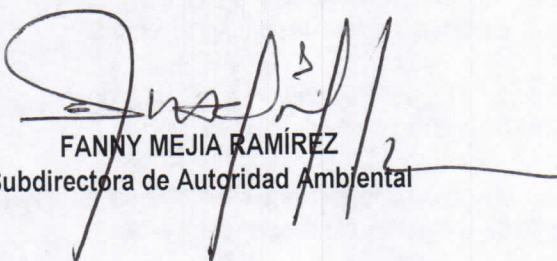
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Doce (12) días del mes de Marzo de 2015.

  
**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M.  
